RESOLUCIÓN No. 487
(17 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

LA SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, facultada para la expedición de actos administrativos en los procesos contractuales por el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde municipal de Santa Fe de Antioquia, y de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

> "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
>
> 1. La causal que invoca para contratar directamente.
> 2. El objeto del contrato.
> 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
> 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

> "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas…
> (…)
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo…"

Que el Decreto 1082 de 2015 reglamentó la contratación directa a través de contratos interadministrativos estableciendo:

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia tiene la necesidad de realizar un contrato interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada, con el fin de dar continuidad a la operación de la ruta selectiva de residuos aprovechables en el municipio de Santa Fe de Antioquia para la vigencia 2026.

Que la Constitución Política señala en su artículo 79 "(…) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (..)"

Que en desarrollo de los artículos 365 a 370 de la Constitución, se promulgó la Ley 142, aplicable a los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, gas natural, aseo, acueducto y alcantarillado, normativa en la que se establecen condiciones de regulación, operación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios -SPD-. Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 es competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos: "(…) Numeral 5.1 "Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto... (…)".

Que la Ley 142 de 1994, define el régimen aplicable a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el Servicio Público de Aseo, entre sus disposiciones más relevantes, se encuentran las contenidas en el artículo 14.24, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el cual define el servicio público de aseo como: "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

Que la prestación eficiente del Servicio Público de Aseo debe ser financiera y económicamente auto sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, por las utilidades derivadas por la mayor productividad del sector y por los excedentes que genera la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás y cuando sea necesario, con los recursos de la Ley 715 de 2001.

Que la generación de residuos es uno de los más grandes problemas medioambientales, la contaminación del medio ambiente constituye una de las dificultades más críticas en el mundo y es debido a esto que surge la necesidad de buscar diferentes alternativas para su solución.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

Que dentro de las estrategias que promueven la separación en la fuente de residuos sólidos, el Municipio de Santa Fe de Antioquia ha venido operando, a través de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", el diseño de un modelo de recolección de ruta selectiva de los residuos aprovechables, lo que ha permitido mejorar la recolección en la fuente de generación, reduciendo el volumen de los residuos dispuestos en el relleno sanitario, logrando controlar y mitigar posibles impactos ambientales a nivel municipal, como lo son la contaminación de suelos, acuíferos, proliferación de vectores, generación de enfermedades y la contaminación atmosférica; para la vigencia 2026, y con el propósito de fortalecer la colaboración interinstitucional y aprovechar la capacidad técnica, administrativa y de gestión de proyectos regionales, se considera pertinente que la operación de la ruta selectiva de residuos aprovechables continúe desarrollándose mediante contrato interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada, esta vez con la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño.

Que, con base en la necesidad expuesta en los incisos anteriores, se plantea la realización de un contrato interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada de recursos con la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA Y AGROECOLÓGICA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, con el fin de encomendar la gestión del proyecto de OPERACIÓN DE LA RUTA SELECTIVA DE RESIDUOS APROVECHABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE MITIGAR LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA VIGENCIA 2026, la cual podrá ejecutar el proyecto de forma directa, con sus propios medios y capacidad instalada, o de forma indirecta, mediante la selección y contratación de terceros idóneos conforme a su manual de contratación.

Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

Que el contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario relacionado con las normas del código civil vinculadas con el contrato de mandato. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 No. 4 literal c, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos.

Que **el primero** de los requisitos se cumple a cabalidad ya que la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA Y AGROECOLÓGICA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO es una entidad pública descentralizada de carácter asociativo territorial, creada al amparo de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1962 de 2019, el Decreto 1033 de 2021 y la Ordenanza Departamental No. 47 del 16 de diciembre de 2024, mediante la asociación voluntaria de varios municipios del Occidente Antioqueño, entre ellos el Municipio de Santa Fe de Antioquia, para la gestión conjunta de asuntos de interés supramunicipal y regional. Así las cosas, la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

es una entidad de naturaleza pública, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, literal "a" de la Ley 80 de 1993 que señala:

ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. *Para los solos efectos de esta Ley:*
1o. Se denominan entidades estatales:
a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (subrayas fuera del texto original).

Que **el segundo** de los requisitos igualmente se cumple dado que las obligaciones del eventual contrato interadministrativo vinculado con la administración delegada para LA OPERACIÓN DE LA RUTA SELECTIVA DE RESIDUOS APROVECHABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, está en relación directa con el objeto de La Empresa:

La PAP TURÍSTICA Y AGROECOLÓGICA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO tiene como objeto y por mandato del artículo 300 numeral 6º de la Constitución, la Ley 1454 de 2011, y la Ordenanza 27 de 2024 modificada y adicionada por la Ordenanza 32 de 2024 organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental, como la instancia articuladora y administradora de la visión regional compartida. Para ello podrá realizar las siguientes funciones:
1. Organizar la prestación de servicios públicos y/o prestar de manera efectiva los mismos, conforme a los requisitos que estipule la Ley.
2. Desempeñar las funciones administrativas propias o las que los municipios o el nivel nacional le deleguen.
3. Gestionar, diseñar y ejecutar obras de interés común para dos o más municipios de su ámbito Provincial.
4. Gestionar, diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo integral y cumplir funciones de planificación conforme lo dispone la Ley.
5. Promover el desarrollo rural y la gestión ambiental de conformidad con las competencias asignadas por la Ley a las Provincias Administrativas y de Planificación.
6. Cumplir funciones de planificación y ordenamiento territorial de carácter supramunicipal con el propósito de procurar el desarrollo integral de sus territorios.
(…)
12. Las demás competencias consagradas en la Ley".

Que con base en lo expuesto se determina que la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño tiene la capacidad e idoneidad para realizar la gestión del proyecto que requiere desarrollar el municipio de Santa Fe de Antioquia, mediante la modalidad de administración delegada, realizando su selección a través de la contratación directa – contrato interadministrativo según el artículo 2 No. 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, así mismo a la presente modalidad le son aplicables la Ley 1 de 1975 y su decreto reglamentario 1390 de 1976, ley 136 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011.

Que con la suscripción del contrato que se derive de este proceso de contratación, se desarrollarán los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, relacionados con la igualdad, moralidad, eficacia,

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como fuente de coordinación y ejecución de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, en especial los que respectan a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa, se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998:

> "ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".

Que los documentos y estudios previos de viabilidad del Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LA RUTA SELECTIVA DE RESIDUOS APROVECHABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE MITIGAR LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA VIGENCIA 2026", estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Que se estima un presupuesto oficial por valor de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/C ($108.993.145), los cuales se encuentran amparados en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 00811 del 13 de julio de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por valor de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($109.598.976), del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que el contrato que se derive del presente proceso de contratación permitirá a la Administración Municipal satisfacer la necesidad de gestionar de manera eficiente los residuos aprovechables y mitigar la contaminación ambiental.

Que las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo.

Que la misión del Municipio de Santa Fe de Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo de acuerdo con el artículo 2 No. 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar contrato interadministrativo teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA Y AGROECOLÓGICA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO con NIT número 901978862-9, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LA RUTA SELECTIVA DE RESIDUOS APROVECHABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE MITIGAR LOS RIESGOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA VIGENCIA 2026, por un plazo de CINCO (05) MESES, con un valor de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/C ($108.993.145), incluidos honorarios de administración delegada, conforme al presupuesto discriminado en los estudios previos y en la propuesta económica presentada por la Provincia.

ARTICULO TERCERO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

NOREIDA PUERTA ALCARAZ
Secretario General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor Oficina de Contratación		17-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/